



RECIBIDO
19 OCT 2022
HORA 18:40

04672

IN F O L
1734 LXIII
Villalón Jalisco
Ayuntamiento

COTEJADO

especifico que hace referencia a la modificación del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en Pleno.

PUNTO NÚMERO CINCO.

Presidente Municipal: Análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto 28827/LXIII/22 que remite el H. Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Secretario General: Secretario General: Este punto al igual que el anterior fue remitido por el H. Congreso del Estado donde se está reformando los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por lo que de manera breve se hace una lectura del contenido de esta reforma.

Se adjunta al acta el ANEXO 2 con el DECRETO 28827/LXIII/22

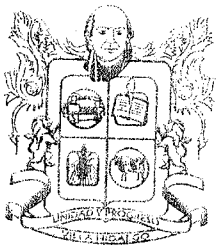
CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, los debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia Municipal o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral, generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

Cecilia Lopez CH.
Antonio Ruiz
Miguel y...
[Handwritten signatures and notes]

6



2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.

4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.

5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Secretario General: Una vez leído este punto en específico de la reforma a los artículos 21 y 74 de la Constitución del Estado de Jalisco es necesario además de ser aprobado por el Estado que sea ratificado por todos los ayuntamientos por lo cual se les pide su voto de forma económica y si están de acuerdo en aprobarlo se sirva a levantar su mano derecha en el orden de aprobación.

NÚM.	CARGO	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1	Presidente Municipal	E.C. Jaime Cruz Villalpando	A FAVOR
2	Regidora	Karla Rodríguez López	A FAVOR
3	Regidor	C. Miguel Marín Carrillo	A FAVOR
4	Regidora	C. Cecilia López Chávez	A FAVOR
5	Regidor	C. Víctor Manuel Hernández Ortiz	A FAVOR
6	Sindica	Abg. Bertha Díaz Jáuregui	A FAVOR
7	Regidor	C. Luis Antonio Ramírez Chávez	A FAVOR
8	Regidor	C. Pablo Rodríguez Avelar	A FAVOR
9	Regidora	Lic. Irazema Chávez Avelar	A FAVOR
10	Regidora	C. Ma. Guadalupe Sotomayor Jiménez	A FAVOR
11	Regidor	Lic. Daniel Pérez López	A FAVOR

Secretario General: Doy cuenta señor presidente tenemos 11 (ONCE) votos a favor 0 (CERO) votos en contra y 0 (CERO) abstenciones por lo que queda APROBADO por UNANIMIDAD, este punto del orden del día.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en Pleno.

PUNTO NÚMERO SEIS.

ASUNTOS VARIOS

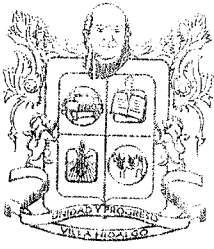
Secretario General: En este punto no sé si tengan algún asunto a tratar.

Regidores: No

Cecilia López CH

Luis Antonio Ramírez Chávez

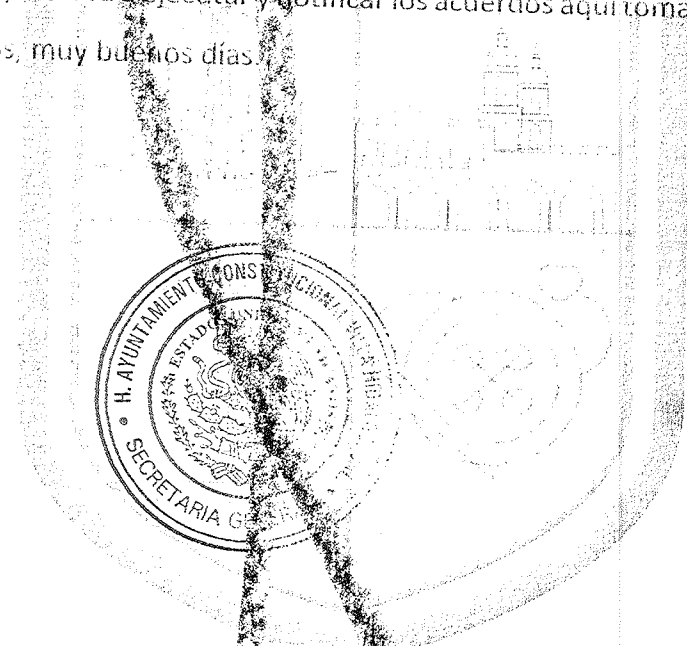
(Handwritten signatures and scribbles)



COTEJADO
[Handwritten signature]

PUNTO NÚMERO SIETE

Presidente Municipal: Compañeros regidores agradezco su asistencia, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:38 diez horas con treinta y ocho minutos del día inicialmente citado, se da por clausurada la Décima Séptima Sesión en calidad de Ordinaria del año 2022 (dos mil veintidós) de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, Administración 2021-2024, por lo que se le pide al Secretario General del H. Ayuntamiento se sirva dar fe de los trabajos realizados en la presente sesión y previa autorización de la presente acta de Sesión de Ayuntamiento, se sirva ejecutar y notificar los acuerdos aquí tomados, les agradezco a todas y todos, muy buenos días.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

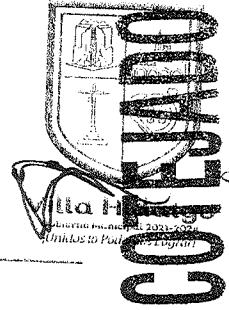
[Handwritten signature]

Cecilia López Ch.
LAS AUTONOMICAS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Signature]
L. C. P. Jaime Cruz Villalpando
Presidente Municipal

[Signature]
Abg. Bertha Díaz Jáuregui
Regidora Propietaria y Síndico Municipal

[Signature]
Cecilia López Ch.
C. Cecilia López Chávez
Regidora propietaria

[Signature]
Lic. Karla Rodríguez López
Regidora Propietaria

[Signature]
Luis Antonio Ramírez
C. Luis Antonio Ramírez Chávez
Regidor Propietario

[Signature]
C. Victor Manuel Hernández Ortiz
Regidor Propietario.

[Signature]
C. Pablo Rodríguez Avelar
Regidor Propietario

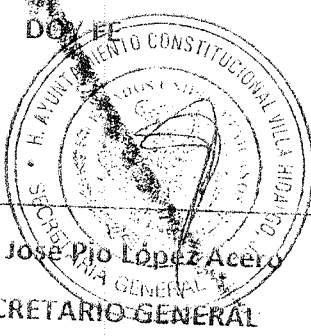
[Signature]
C. Miguel Marín Carrillo
Regidor Propietario

[Signature]
Lic. Irazema Chávez Avelar
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Ma. Guadalupe Soto Jiménez
Regidora Propietaria

[Signature]
Lic. Daniel Pérez López
Regidor Propietario

[Signature]
Abg. José Pío López Acero
SECRETARIO GENERAL



NOTA: Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Decima Séptima Sesión en calidad de Ordinaria del H. Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal 2021-2024, de fecha 13 de octubre del 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. JAIME CRUZ VILLALPANDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
SILVESTRE BARAJAS N°. 49
ZONA CENTRO
C.P. 47250.
VILLA HIDALGO, JALISCO.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 28827/LXIII/22, por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Eleccionales y votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 20 de Septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional para estar en condiciones de certificar lo conducente.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

COTEJADO

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

J/SM/OTC/cmap

Handwritten notes: Aprobado por... Cecilia Lopez off.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right.

Fecha 29-Sep-22

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sesión 72
Rubrica

DISPENSA DE TRAMITES Y ESTRECHAMIENTOS DE TERMINOS

Dictamen de:
Decreto

Fecha 29-Sep-22

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Rubrica

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco



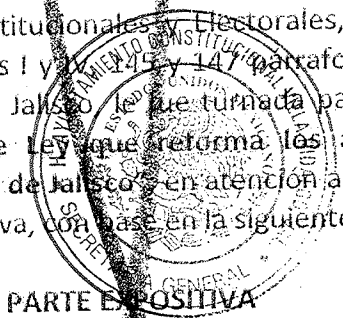
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y II y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco" en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

- I. El 29 de septiembre de 2022, las y los diputados Claudia Murguía Torres, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, José María Martínez Martínez y Hugo Contreras Zepeda presentaron la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - Actualmente en Jalisco el crecimiento y la madurez política, la rendición de cuentas y la transparencia nos lleva a que sea ocioso pedir licencia a los legisladores, tal como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, pues estos se someten al escrutinio ciudadano. Además, la función del Poder Legislativo es eminentemente plural y democrática, y no emplea o hace uso directo de recursos públicos que permitan hacer proselitismo, en otras palabras, no aplican

N F O L E J
1730-4811

F 4313
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 SEP 2022
ORA 15:30

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 17

[Handwritten signatures and scribbles]

COTEJADO

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

recursos o programas ni estatales ni federales para verse beneficiados por el sufragio de los ciudadanos.

Dentro de las garantías sociales que gozan todos los ciudadanos, se encuentra los derechos a votar y ser votados mismos que son intrínsecos a la calidad de ciudadano que se adquiere por el simple hecho de llegar a los 18 años; anteriormente existían diversas una excepción a las reglas generales, las cuales consistían en el monopolio de los partidos políticos al acceso al poder, misma que por diversas recomendaciones internacionales (Castañeda Gutman), se implementaron las candidaturas ciudadanas, en pleno siglo XX, resulta ocioso que la excepción supera a la regla general, en acceder al derecho pleno de la votación, es decir, también es necesario precisar que resulta ya un tema superado que después de haber modificado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la armonización de las constituciones locales en el tema de la reelección inmediata, se establezcan limitantes como solicitar licencias a los diputados que aspiran reelegirse o pasar de una representación municipal a una estatal o inclusive federal. Así como también, consientes que el fortalecimiento de las instituciones de justicia electoral, actualmente están fortalecidas, y existen sanciones a quienes utilizan el cargo con fines electorales, por ello es necesario también dejar solamente como restricción aquellos que tengan que ver con los árbitros electorales (IEPCEJ e INE) a ser electos en el mismo periodo en el que fueron postulados.

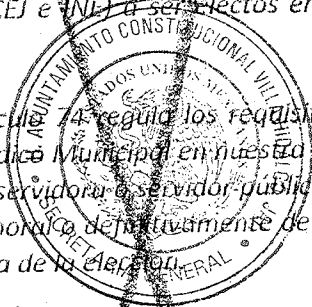
SEGUNDO. - Que el artículo 74 regula los requisitos para acceder al cargo de Presidente, Regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad, señala en su fracción V que se requiere no ser servidor o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporalmente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Cabe señalar que este artículo regula el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos municipales de elección popular.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

Por lo que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringe de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.



COTEJADO

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'CECILIA LÓPEZ CH' and '2' at the bottom.

Handwritten scribbles and signatures on the left margin.

Stamp: ENTREGO: DE 17 DE 17 RECIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

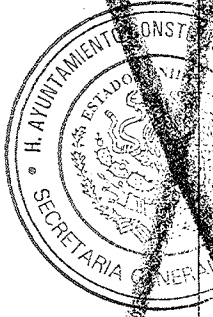
SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, de Tribunal de lo Administrativo, de la Consejería del Consejo de la Judicatura del Estado, de la Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y



[Handwritten signatures and notes on the right margin]
 ANTONIO B...
 LUIS...
COMPROBADO
 Cecilia...
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten scribbles]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

FOJA No. 17 DE 17

JALISCO

[Handwritten scribbles at the bottom]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

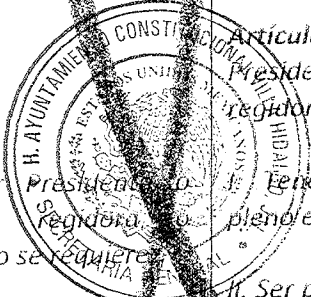
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado,

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'COTILLAS' written vertically.

Handwritten scribbles on the left side of the page.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. 1, DE: 11

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



GUBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

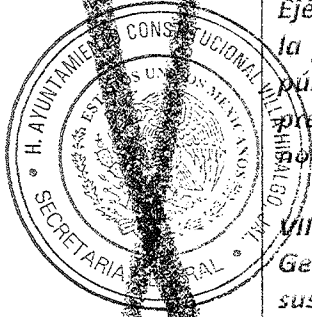
Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaría o Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de



Handwritten signature and name: LUIS ANTONIO CRUZ

Large vertical stamp: COTEJADO

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten scribbles on the left side of the page.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO. _____
DE: 12

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.



Las repercusiones presupuestales - No existen repercusiones presupuestales en esta iniciativa.

Aspecto jurídico. - Se cumple con las disposiciones normativas, federales estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 1-35 fracción I; L37y L42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las y los suscritos Diputados integrantes la Junta de Coordinación Política en la LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma los artículos 21 y 74 la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21. (...)

COLEJADO

Luis Antonio Roca

[Handwritten scribble]

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

2 DE 117

SECRETARÍA

[Handwritten signatures and scribbles]



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o consejería ciudadana de la Comisión de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado



COMUNICADO

[Handwritten scribble]

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	BOE No. _____

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

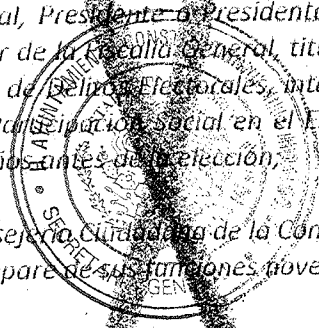
V. No tener Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalación, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio a que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, si es titular de la funcionaria o funcionario



COLEGIO

LUIS FANTONIO...

...

...

...

...

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
JALISCO
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les turna la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y



COTIZADO

LUIS ANTONIO B...

CECILIA PEREZ...

[Handwritten scribble]

CATEGORÍA:	SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA:	10 DE JULIO
REPORTE:	<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signatures]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La iniciativa que ahora se dictamina tiene por objeto reformar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de los requisitos para acceder al cargo de Diputado, así como de Presidente, regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad federativa.

Tanto el artículo 21 como el numeral 74 señalan que, para acceder a los respectivos cargos que regulan dichos artículos, se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Al respecto debemos señalar que estos artículos regulan el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, el derecho a ser votado para ejercer cargos estatales y municipales de elección popular.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitación no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

En el último proceso electoral se detectó que la actual redacción de los artículos citados generó, en su aplicación, un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas.

Es decir, las disposiciones vigentes llevaron a que muchas personas dejaran de lado sus aspiraciones de participar en los procesos democráticos, pues en concreto dichas disposiciones limitan el ejercicio de estos derechos a las personas que trabajan en el servicio público, sin importar que, en su trabajo, no tengan a su cargo personal, uso de la fuerza pública o manejo de recursos.

Es por ello que se considera que la redacción actual de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringen de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

Las consecuencias de esta redacción son:



COLEGIO

[Handwritten scribbles]

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 17	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.
2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.
3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas.
4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.
5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.



COTEJADO

Para ilustrar la idea del Test de Proporcionalidad y su metodología para intervenir un derecho fundamental, nos permitimos citar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2018156
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materias(s): Constitucional
 Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915
 Tipo: Aislada

ENTRADA

RECIBO

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA NO. _____

PRODE: 119

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites enfrentan una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que una intervención que se realiza a algún derecho fundamental sean constitucionales debe compararse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

ANTONIO

LUIS

LOPEZ

COPIADO

[Handwritten scribbles]

Es por lo ya expresado que se considera que los artículos 21 y 74 deben tener un listado de funcionarios concretos que, en su caso, deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencia, sin importar que el listado sea especialmente largo. No hacerlo así implica restringir derechos a personas, respecto de las cuales la medida no se justifica y, por el contrario, se torna en una violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa, exceso que por cierto favorece la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno, podrán completar planillas en el Estado.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA NO. _____
DE _____
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PARTE RESOLUTIVA

PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco, o acentuada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Comités Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;



COTEJADO

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like ANTONIO and LOPEZ.

Large handwritten scribble on the left side of the page.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO 1406, with fields for ENTREGA and RECIBO.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

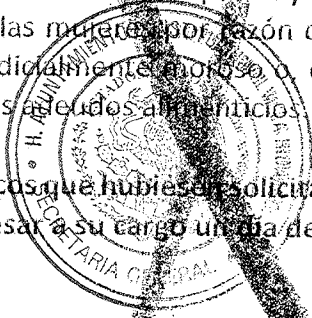
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección



COTEJADO
RECIBIDO

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 113

[Handwritten signatures and scribbles]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.



ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz
Presidente

COTEJADO
Cecilia López
[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and scribbles]

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
603 212



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

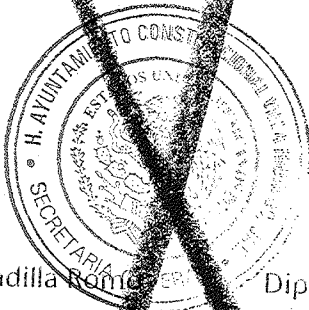
DEPENDENCIA

[Signature]
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

[Signature]
Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

[Signature]
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

[Signature]
Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal



[Signature]
Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

[Signature]
Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

LUIS ANTONIO RUIZ

COTEADO

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reformula los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ENTREGA:	RECIBO:
12 DE 2017	<i>[Signature]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CECILIA LOPEZ CA

[Signature]



NÚMERO CPL-322-LXIII-22

DEPENDENCIA _____

Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;



COLEGIO

ANTONIO RUIZ

Cecilia...

[Signature]

[Signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contener por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

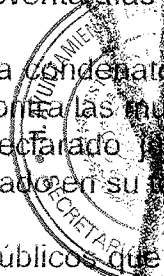
Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;



COTEADO

ANTONIO...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contener para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

COLEGADO

Cecilia López

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature that appears to be 'Cecilia López' and other illegible signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA

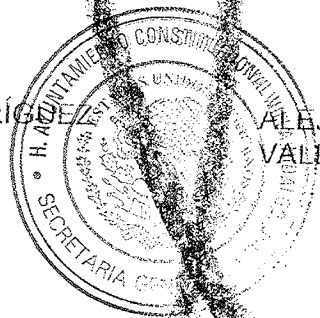

ANGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

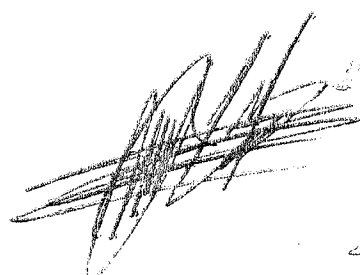
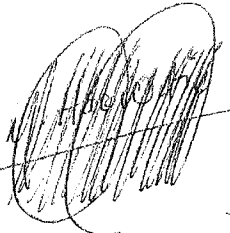

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA MARGARITA GADANA VALENZUELA



COLEADO
CEC/11

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

 Víctor  

LUIS ANTONIO RUIZ







VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirella Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia Mariana (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Mariana (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MC)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Naysa Nadirahda (HAGAMOS)	CONTRA
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llanas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	CONTRA



[Handwritten signature]

LUIS ANTONIO RU

Cecilia López CH
COTEJADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]



Voto: 5

TIEMPO INICIO: 19:39:55

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:40:56

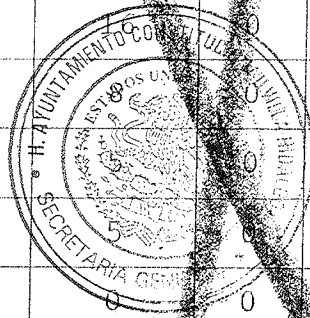
MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.8.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 36
 ABST : 0
 CONTRA : 2
 TOTAL : 38
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	0	0	0	16
MORENA	8	0	0	0	8
PAN	5	0	0	0	5
PRI	5	0	0	0	5
HAGAMOS	2	0	0	2	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



[Handwritten signature]

LUIS ANTONIO RUIZ

CECILIA LOPEZ CH

COTEJADO

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

32
[Firma]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESIDENCIA: DIPUTADA ANGELA GÓMEZ PONCE

El presente extracto de acta corresponde a los puntos 2.8 y 3.8 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 74 que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 2022.

[Punto I del orden del día aprobado.]

II. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números de indicador del 2.1 al 2.8, toda vez que fueron publicados oportunamente en la Gaceta Parlamentaria. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

[2.1 al 2.7]

2.8. *Dictamen de decreto que reformó los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)*

[...] Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general y en lo particular en un solo acto por contener un solo artículo, el dictamen marcado con el número de indicador 2.8. La Presidencia otorgó a María Nadezhda Robles Villaseñor. Agotada la discusión, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 36 votos a favor; 0, en abstención; y 2, en contra. En consecuencia, se aprobó en lo general. Posteriormente, al no haber oradores que soliciten reservar artículos, de conformidad con la Ley Orgánica, se declaró aprobado en lo particular.

III. APROBACIÓN DE LAS MINUTAS DE DECRETO

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8, toda vez que el contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

[Del 3.1 al 3.7]

3.8. *Minuta de decreto que reformó los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)*

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación en un solo acto y en conjunto, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 38 votos a favor; 0, en abstención; y 3, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se asignaron los números de decreto del 28826 a la 28833.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado.]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74,
INDICADORES 2.8 Y 3.8**

Cecilia López

[Firma]

COTEJADO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
M.C. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angelita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica (MORENA)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez Josefina (MORENA)	A FAVOR
Montes Agradano Mirella Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia de la Cruz Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marceida (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de los Angeles (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PCTM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezha (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vásquez Vigi Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR



[Handwritten signature]

LUIS ANTONIO RUIZ

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Voto: 6

TIEMPO INICIO: 19:42:29

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:43:07

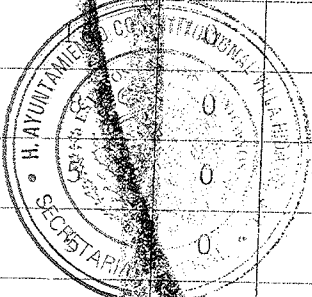
MOCION: Minutas de Decreto 28826 a la 28833.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 38
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 38

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



COTEJADO

LUIS ANTONIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]